



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de abril 1859).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 31 de Marzo de 1929).

SUMARIO

Parte oficial.

Administración provincial
GOBIERNO CIVIL

Circular.

Junta provincial de Abastos de León.—
Precios de los artículos de primera necesidad en los distintos partidos judiciales durante la segunda quincena del mes de Marzo de 1929.

Circulares.

Administración municipal

Edictos de Alcaldías.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Cédulas de citación.

Anuncio particular.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Después de haber disfrutado de la licencia que me fué concedida por la Superioridad, con esta fecha me hago cargo del mando de la provincia, cesando en el mismo el Secretario de este Gobierno civil, D. Telesforo Gómez Núñez.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 31 de Marzo de 1929.

El Gobernador civil,
Generoso Martín Toledano

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Precios de los artículos de primera necesidad en los distintos Partidos judiciales durante la segunda quincena del mes de Marzo de 1929

| PARTIDOS | PRECIO DEL KILO DE | | | | | | | | | | PRECIO DEL LITRO DE | | | | | PRECIO DEL CARBÓN | | |
|----------------------------|---------------------------|--------------------------|------------------------------|--------------------|--------------------|----------------------|-------------------------|------------------|-------------------|--------------------|---------------------|------------------------|------------------|------------------|---------------------|--|-----------------------------------|-----------------------------------|
| | Pan de familia Pesetas | Carne de vaca Pesetas | Lechazo y Cordero Pesetas | Ternero Pesetas | Bacalao Pesetas | Garbanzos Pesetas | Judías secas Pesetas | Arroz Pesetas | Azúcar Pesetas | Patatas Pesetas | ACEITE | | | Lecía Pesetas | Petróleo Pesetas | Precio de la docena de huevos Pesetas | Mineral, los 100 kilos Pesetas | Vegetal, los 100 kilos Pesetas |
| | | | | | | | | | | | De oliva Pesetas | De cocinado Pesetas | Mixto Pesetas | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| León.. | 0,65 | 3,70, 2,70 y 1,80 | 3 y 2'50 | 3,00 | 1,50 a 2,00 | 0,80 a 1,60 | 0,90 | 0,70 y 90 | 1,70 y 1,75 | 0,25 | 2,25 | | 0,60 | 1,00 | 2,00 | 8,00 | 17,00 | |
| Astorga. | 0,60 | 3,50 | 3,00 | 3,25 | 2,90 | 1,30 | 0,75 | 0,90 | 1,65 | 0,25 | 2,60 | | 0,60 | > | 1,75 | 5,45 | 26,10 | |
| La Bañeza. | 0,65 | 2,90 | > | 3,00 | 2,25 | 1,40 | 1,40 | 0,75 | 1,75 | 0,20 | 2,35 | | 0,60 | 1,00 | 2,00 | 9,00 | 21,50 | |
| La Vecilla. | 0,65 | 2,75 | 2,75 | 3,00 | 2,00 | 1,25 | 1,20 | 0,80 | 1,80 | 0,14 | 2,35 | | 0,50 | > | 2,00 | 4,00 | 12,00 | |
| Murias de Paredes. | 0,65 | 2,75 | 3,00 | 3,00 | 2,00 | 1,40 | 1,25 | 0,80 | 1,90 | 0,14 | 2,40 | | 0,50 | 1,00 | 1,75 | 5,00 | 18,00 | |
| Ponferrada. | 0,65 | 3,70, 2,70 y 1,80 | > | 3,00 | 1,60 a 2,00 | 1,00 a 1,40 | 1 a 1,30 | 0,70 | 1,80 | 0,26 | 2,40 | | 0,60 | > | 1,75 | > | > | |
| Riaño. | 0,65 | | 2,50 | 3,00 | 2,00 | 1,40 | 1,50 | 0,80 | 1,80 | 0,30 | 2,40 | | 0,50 | > | 1,75 | > | > | |
| Sahagún. | 0,65 | 2,50 | 2,50 | 2,80 | 1,60 a 2,20 | 1,40 | 1,20 | 0,80 a 1,00 | 1,80 a 2,00 | 0,20 | 2,30 | | 0,60 | > | 1,90 | 9,00 | 22,00 | |
| Valencia. | 0,65 | 2,40 | 3,00 | 3,00 | 2,00 | 1,20 | 1,25 | 0,80 | 1,80 | 0,25 | 2,25 | | 0,50 | 1,10 | 2,05 | 7,50 | 16,50 | |
| Villafranca. | 0,70 | 2,95 | > | 3,00 | 2,00 | 1,40 | 1,30 | 0,80 | 1,75 a 1,80 | 0,25 | 2,15 | | 0,60 | 1,10 | 2,00 | 4,85 | 13,00 | |

NOTA.—Los precios de esta quincena comparados con la anterior, sufrieron las variaciones siguientes:

León, baja de 25 céntimos en docena de huevos.

Sahagún, baja de 35 céntimos en docena de huevos.

Valencia, alza de 50 de céntimos en quintal métrico de carbón vegetal.

León, 1.º de Abril de 1929.

El Gobernador civil-Presidente,
Gobernador Martín Tolosa

Junta Provincial de Abastos de León**CIRCULARES**

El Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Abastos, en escrito de fecha 25 del actual, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Los fabricantes de harinas de esa provincia, han acudido a Dirección en súplica de que se compute la cantidad de harina nacional que tienen almacenada, como trigo nacional para los efectos de mezcla con la procedente de trigos exóticos, manifestando al mismo tiempo que algunas fábricas tienen dificultad por su utillaje para realizar las expresadas mezclas, por lo que solicitan poder molturar y vender en saín separado las dos clases de harina.

Esta Dirección, en su deseo y norma de facilitar la acción industrial y comercial dentro del régimen establecido y con las garantías necesarias para el cumplimiento del mismo, ha acordado se les permita molturar a dichos industriales, trigo exótico cuya harina podrán vender sin previa muela, con la procedente de trigo nacional, pero exigiéndoles que en toda partida sea igual el número de sacos de harina exótica y nacional, es decir, que cada dos sacos, uno de harina nacional y otro de exótica, tendrán el precio medio que debe atribuírse a la mezcla y su venta se hará siempre por parejas de sacos.

Los permisos de molturación del trigo importado, no se concederán como no se tenga la certeza de que el fabricante que lo solicita tienen en sus almacenes harinas de procedencia nacional en igual cantidad que la resultante de la molturación de los trigos cuya molienda se pide, teniendo presente su rendimiento o bien trigo nacional que pueda producir la misma cantidad de harina.

Igualmente no se cursarán instancias pidiendo permiso para la importación de trigos, mientras no se tenga la certeza de que la existencia de trigos o harinas nacionales para la mezcla está asegurada.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento y cumplimiento por todos los fabricantes de harinas que importen trigos exóticos, debiendo, al cursar la instancia a esta Junta en la forma prevenida y con la que se ha de enviar a la Dirección general hacer constar las cantidades, en quintales métricos, de trigos nacionales que tienen en almacén o pendientes de recibo y lo mismo la harina de esos trigos nacionales que también tienen almacenada.

León, 27 de Marzo de 1929.

El Gobernador civil interino-Presidente,
Telesforo Gómez Núñez

El Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Abastos en comunicación del pasado mes, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Con el fin de que en lo sucesivo las sanciones que, en su caso, se impongan por esa Junta por venta de pan falta de peso, lo sean con exacto conocimiento de causa, esta Dirección general ha dispuesto significar a V. E. como medida general, que los répesos deberán efectuarse por unidades de diez kilos, sacándose así el promedio de la falta que el artículo pudiera tener y para que de ese modo, compensándose el peso en dichas unidades, sea apreciado en su justo valor la importancia de la infracción que se cometa».

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento y a fin de que los señores Alcaldes lo tengan presente cuando ordenen el peso del pan.

León, 1.º de Abril de 1929.

El Gobernador civil-presidente,
Generoso Martín Toledano

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

*Alcaldía constitucional de
Corullón*

Tramitado en este Ayuntamiento a petición de José Vidal Pol, el oportuno expediente para justificar la ausencia de su hermano Ramón Vidal Núñez, de más de diez años,

del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-Ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Ramón Vidal Núñez, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Ramón Vidal Núñez es hijo de José y de Aurora, cuenta 31 años de edad y se desconocen sus señas personales.

Corullón, 18 de Marzo de 1929.—
El Alcalde, Francisco Olego.

*Alcaldía constitucional de
Villabraz*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda formar el apéndice al amillaramiento para el repartimiento de contribución del próximo año de 1930, los contribuyentes que hayan experimentado variación en la riqueza rústica y urbana presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento sus relaciones de alta y baja durante el pleno de quince días, con los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin lo cual no serán admitidas las que se presenten.

Villabraz, 23 de Marzo de 1929.—
El Alcalde, Vicente Merino.

*Alcaldía constitucional de
Castroterra*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la confección del apéndice al amillaramiento que habrá de servir de base al repartimiento de la contribución por inmuebles, cultivo y de ganadería, así como el de urbana para el año de 1930, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por tales conceptos, presenten en la Secretaría municipal, durante quince días, a partir desde el 1.º al 15 de Abril próximo, las declaraciones de alta y baja, en las que, documental-

mente, debieran presentar las ventas e hijuelas, acompañadas de las cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, en la última transmisión; en la inteligencia de que sin este requisito, no serán admitidas, y transcurrido el plazo serán rechazadas las que se presenten.

Castrotierra, 20 de Marzo de 1929.
—El teniente Alcalde, Tomas Canelo.

*Alcaldía constitucional de
Cimunes de la Vega*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a la formación de los repartimientos de la contribución rústica, colonial, pecuaria y urbana para el próximo año de 1930, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza respectiva, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en un plazo de quince días, relación de alta y baja, debiendo justificar haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, por la última transmisión, de lo contrario no serán admitidas.

Cimanes de la Vega, 18 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Vicencio Cadenas.

*Alcaldía constitucional de
Joara*

Para que la Junta pericial del Catastro de este término pueda confeccionar el apéndice al amillaramiento, base de repartimiento del año de 1930, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, presenten relaciones de alta y baja en la Secretaría municipal, en el plazo de quince días, acompañando la carta de pago que justifi que haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas, acomodándose las relaciones al Reglamento de territorial de 1885, y en todo caso, debidamente reintegradas.

Joara, 23 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Eustasio Aereo.

*Alcaldía constitucional de
Almanza*

Para que la Junta pericial del Catastro de este término municipal pueda confeccionar el apéndice al amillaramiento, base del repartimiento para el año de 1930, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las relaciones de alta y baja en la Secretaría municipal, en el plazo de quince días, acompañando la carta de pago que justifique haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Almanza, 21 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Manuel Mateos.

*Alcaldía constitucional de
Galleguillos de Campos*

Confeccionado con arreglo a lo dispuesto en el art. 523 del Estatuto municipal vigente por las Juntas parroquiales que integran este municipio, el repartimiento general de utilidades para el año en curso de 1929, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días.

Durante el plazo de exposición y tres días más, se admitirán por las respectivas Juntas repartidoras, las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades en él comprendidas, debiendo toda reclamación fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Confeccionado el reparto de pastos entre el ganado lanar y cabrío de Galleguillos y San Pedro, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan formular las reclamaciones que crean justas.

Para que la Junta pericial del Catastro de este Ayuntamiento pueda proceder a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección del reparto de rústica y pecuaria

para el próximo año de 1930, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presentarán relaciones de alta y baja en la Secretaría municipal, en el plazo de quince días, durante las horas hábiles con los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Galleguillos de Campos, 20 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Cándido Borlán.

*Alcaldía constitucional de
Vegaquemada*

Para que la Junta pericial de este término municipal, pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento de rústica y urbana que han de servir de base para los repartimientos de 1930, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina y en el plazo de quince días, a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial*, las oportunas declaraciones de alta, a las cuales han de acompañar las cartas de pago por las que se justifique haber pagado los derechos de transmisión a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Vegaquemada, 23 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Lino Rodríguez.

*Alcaldía constitucional de
Gusendos de los Oteros*

Para que la Junta pericial del Catastro de este término pueda confeccionar el apéndice al amillaramiento, base de repartimiento del año de 1930, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana presenten las relaciones de alta y baja en la Secretaría municipal en el plazo de quince días, con los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda por la transmisión, sin lo cual no serán admitidas.

Gusendos de los Oteros, 21 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Mariano Martínez.

Alcaldía constitucional de Santiago Millas

DEPOSITARÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Ejercicio de 1928

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificado hasta el día 31 de Diciembre de 1928.

| Cuentas | INGRESOS | | Presupuesto autorizada y rectificaciones | | Operaciones realizadas | | DIFERENCIAS | | | | |
|---------|--|---------------|--|---------------|------------------------|------|-------------|------|----------|--------------|-----------|
| | | | | | | | En más | | En menos | | |
| | | | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | |
| 1.º | Rentas. | | | | | | | | | | |
| 2.º | Aprovechamientos de bienes comunales. | | | | | | | | | | |
| 3.º | Subvenciones. | | | | | | | | | | |
| 4.º | Servicios municipales. | | | | | | | | | | |
| 5.º | Eventuales y extraordinarios. | | | | | | | | | | |
| 6.º | Arbitrios con fines no fiscales. | | | | | | | | | | |
| 7.º | Contribuciones especiales. | | | | | | | | | | |
| 8.º | Derechos y tasas. | | | | | | | | | | |
| 9.º | Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales. | | | | | | | | | | |
| 10 | Imposición municipal. | 500 | | 398 | 21 | | | | | 101 | 79 |
| 11 | Multas. | 275 | | 257 | 13 | | | | | 17 | 87 |
| 12 | Mancomunidades. | 27 | | | | | | | | 27 | |
| 13 | Entidades menores. | | | | | | | | | | |
| 14 | Agrupación forzosa del Municipio. | | | | | | | | | | |
| 15 | Resultas. | 4.978 | 23 | 141 | 01 | | | | | 4.837 | 22 |
| | TOTALES. | 5.780 | 23 | 796 | 35 | | | | | 4.983 | 88 |
| | PAGOS | | | | | | | | | | |
| 1.º | Obligaciones generales. | 1.192 | 57 | 194 | 91 | | | | | 997 | 66 |
| 2.º | Representación municipal. | | | | | | | | | | |
| 3.º | Vigilancia y seguridad. | 75 | | | | | | | | 75 | |
| 4.º | Policía urbana y rural. | 26 | | 15 | | | | | | 5 | |
| 5.º | Recaudación. | | | | | | | | | | |
| 6.º | Personal y material de oficinas. | 4.210 | | 3.791 | 15 | | | | | 418 | 85 |
| 7.º | Salubridad e higiene. | 2.065 | | 400 | | | | | | 1.665 | |
| 8.º | Beneficencia. | 2.776 | | 2.113 | 46 | | | | | 662 | 54 |
| 9.º | Asistencia social. | 32 | | | | | | | | 32 | |
| 10 | Instrucción pública. | 873 | 37 | 90 | | | | | | 783 | 37 |
| 11 | Obras públicas. | 315 | 25 | | | | | | | 315 | 25 |
| 12 | Montes. | | | | | | | | | | |
| 13 | Fomento de los intereses comunales. | | | | | | | | | | |
| 14 | Servicios municipales. | | | | | | | | | | |
| 15 | Mancomunidades. | | | | | | | | | | |
| 16 | Entidades menores. | | | | | | | | | | |
| 17 | Agrupación forzosa del Municipio. | 74 | 78 | | | | | | | 74 | 78 |
| 18 | Imprevistos. | 353 | 54 | 288 | 61 | | | | | 66 | 93 |
| 19 | Resultas. | 750 | | | | | | | | 750 | |
| | TOTALES. | 12.739 | 51 | 6.893 | 13 | | | | | 5.846 | 38 |
| | EXISTENCIA EN CAJA. | | | 3.697 | 86 | | | | | | |
| | TOTAL IGUAL AL DE INGRESOS. | | | 10.590 | 99 | | | | | | |

Santiago Millas, a 31 de Diciembre de 1928. —El Secretario-Interventor, Mateo Vega.

Aprobado el presente balance por la Comisión municipal permanente en sesión del día 6 de Enero de 1929. —El Secretario, Mateo Vega. —V.º B.º El Alcalde, Saturnino P. Alonso.

Alcaldía constitucional de Riello

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento rendidas por el Alcalde y Depositario, correspondientes al año de 1928, están expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días a los efectos que determina el artículo 579 del Estatuto.

Riello, 20 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Fidel Díez.

Alcaldía constitucional de Quintana y Congosto

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Agripino Gueña Carbajo, concurrente al reemplazo de 1928, se ha instruido conforme determinan los artículos 276 y 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Dativo e Isidoro.

Se publica el presente edicto para que cuantas personas tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos mozos Dativo e Isidoro, se sirvan comunicarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posibles y para fines relativos al servicio militar de su hermano Agripino.

Continuando la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de Florentino Machado Vallinas, natural de Palacios de Jamuz, que reproduce la prórroga de primera clase de su hijo Teodoro Machado Pérez; se anuncia por el presente, para que el que tenga conocimiento del referido Florentino, lo comunique a esta Alcaldía.

Continuando la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de Domingo Machado Vallinas, natural de Palacios de Jamuz, que reproduce la prórroga de primera clase de su hijo Frutos Machado de Anta; se anuncia por el presente, para que el que tenga conocimiento

del referido Domingo Machado, lo comunique a esta Alcaldía.

Quintana y Congosto, 21 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Aquilino Santamaría.

Alcaldía constitucional de Santa María del Páramo

Rectificado el padrón de cédulas personales para 1929, queda de manifiesto en la Secretaría, durante diez días, al objeto de oír reclamaciones, pasado este plazo, no serán las que se presenten.

Santa María del Páramo, 18 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Vidal de Paz.

Alcaldía constitucional de Cubillas de los Oteros

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería para el próximo año de 1930, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten las oportunas reclamaciones de alta y baja en la Secretaría municipal hasta el día 15 de Abril próximo, acompañadas del documento que acredite haber satisfecho el impuesto de derechos reales por la transmisión de bienes, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Cubillas de los Oteros, 22 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Arcadio Nava.

Alcaldía constitucional de Boñar

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento, pueda proceder a la confección del apéndice al amillaramiento que habrá de servir de base al repartimiento de la contribución de inmueble, cultivo y de ganadería, así como el de urbana para el año de 1930, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por tales conceptos, presenten en la Secretaría municipal, durante quince días, en las horas hábiles de oficina, a partir de la inserción de este anun-

cio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las declaraciones de alta y baja en las que documentalmente justifiquen haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda en la última transmisión; en la inteligencia de que sin este requisito y transcurrido que sea dicho plazo, no serán admitidas.

Boñar, 23 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Amable Ruiz.

Alcaldía constitucional de Santiago Millas

Debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de Vocales natos de esta Comisión, mediante el número de Vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada.

1.º La elección principiará a las once y terminará a las doce de la mañana del día 7 de Abril próximo en el salón de sesiones de estas Consistoriales. Constituirán la mesa electoral los propios suscritos, Vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

Santiago Millas, 21 de Marzo de 1929.—Antonio Sanz.

Parroquia de Santiago Millas

Habiendo de designarse los Vocales electivos de esta Comisión, por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en la lista publicada al efecto, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las ocho y terminará a las nueve del día 7 de Abril próximo, en el salón de sesiones de estas Consistoriales, ante los Vocales natos de esta Comisión.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano, con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija, tres contribuyentes vecinos de este pueblo o sea tantos vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de los Vocales electos, pueden presentarse en el plazo de tres días, ante la Comisión de escrutinio y los acuerdos de ésta, pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación, ante el Tribunal provincial de Repartos.

Santiago Millas, 21 de Marzo de 1929.—Ramiro Alonso.

Parroquia de Valdespino

Habiendo de designarse los Vocales electivos de esta Comisión, por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en la lista publicada al efecto, se tendrán presentes para esta elección, las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las nueve y terminará a las diez del día 7 de Abril próximo en el salón de sesiones de estas Consistoriales, ante los Vocales natos de esta Comisión.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano, con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija, tres contribuyentes vecinos de Valdespino o sea tantos vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presente por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de los Vocales electos, pueden presentarse en el plazo de tres días, ante la Comisión de escrutinio y los acuerdos de ésta, pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación, ante el Tribunal provincial de Repartos.

Santiago Millas, 21 de Marzo de 1929.—Miguel Nieto.

Parroquia de Morales, Oteruelo y Piedralba

Habiendo de designarse los Vocales electivos de esta Comisión, por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en la lista publicada al efecto, se tendrán presentes para esta elección. Las siguientes reglas.

1.ª La elección empezará a las diez y terminará a las once, del día 7 de Abril próximo en el salón de sesiones de estas Consistoriales, ante los Vocales natos de esta Comisión.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano, con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija, tres contribuyentes vecinos de Morales, Oteruelo y Piedralba o sea tantos vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de los Vocales electos, pueden presentarse en el plazo de tres días, ante la Comisión de escrutinio y los acuerdos de ésta, pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación, ante el Tribunal de Repartos.

Santiago Millas, 21 de Marzo de 1929.—Manuel de Vega.

Alcaldía constitucional de Villacé

Alegada por el mozo número 5 del reemplazo de 1928, Cirilo Cubillas Casado, la prórroga de primera clase, caso primero del artículo 265

del vigente Reglamento para el reemplazo del Ejército, fundada en la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos, Regino y Bernardo, se anuncia el presente a los efectos del párrafo 2.º del artículo 293 del citado Reglamento.

Villacé, 22 de Marzo de 1929.—
El Alcalde, Manolo Santos:

Alcaldía constitucional de San Esteban de Nogales

Aprobado por la Comisión provincial el apéndice formado al padrón de cédulas personales para el año 1929, queda expuesto al público por término de diez días, durante los cuales y en los cinco siguientes, podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes por los interesados, ante esta Alcaldía.

San Esteban de Nogales, 22 de Marzo de 1929.—El Alcalde, José Prieto.

Alcaldía constitucional de Cimanes de la Vega

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión celebrada el día 19 del corriente, en uso de las facultades que le confiere el artículo 489 del Estatuto municipal, acordó proceder a la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal del repartimiento, resultando ser elegidos los señores siguientes:

Vocales natos de la Comisión de la parte real

D. Martín Cadenas Ramírez, mayor contribuyente por rústica.

D. Martín Morán Astorga, ídem id. por urbana.

D. Germán Fernández Franco, ídem id. por industrial.

Vocales natos de la Comisión de la parte personal

Parroquia de Cimanes de la Vega
D. Santiago Delgado Villamandos, cura párroco.

D. Lucidio González Fernández, mayor contribuyente por rústica.

D. Francisco González Alonso, ídem id. por urbana.

D. Miguel del Rey Cuadrado, ídem id. por industrial.

Parroquia de Bariones de la Vega

D. Emilio González, cura párroco.

D. Vicente Martínez Astorga, mayor contribuyente por rústica.

D. Mateo Pérez Morán, id. idem por urbana.

D. Vicente Acedo Alonso, idem id. por industrial.

Parroquia de Lordemanos

D. Raimundo Pérez, mayor contribuyente por rústica.

D. Cándido Saludes, id. id. por urbana.

Lo que se hace público a los efectos de reclamaciones, las que deberán formularse en el plazo de siete días.

Cimanes de la Vega, 21 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Vicencio Cadenas.

*Alcaldía constitucional de
Gusendos de los Oteros*

La Ordenanza que ha de servir de base al repartimiento general de utilidades para el corriente año, se halla expuesta al público en la Secretaría de este municipio, por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones, pasado dicho plazo no serán atendidas.

Gusendos de los Oteros, 20 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Mariano Martínez.

*Alcaldía constitucional de
Sariegos*

Habiendo solicitado prórroga de primera clase el mozo número 2 del actual reemplazo Claudio Fernández Aller, como sostén único de su madre, teniendo un hermano ausente hace más de diez años en ignorado paradero, y a su instancia me hallo instruyendo expediente para averiguar el paradero de su hermano Emeterio Fernández Aller de 35 años de edad, hijo de Diego y Juliana.

Lo que se anuncia por medio del presente por si alguna persona supiera del actual paradero del referido ausente lo manifieste a esta Alcaldía.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la

formación del apéndice al amillaramiento de las contribuciones rústicas, urbana y ganadería, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1930, los contribuyentes que hubieran sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría municipal la relación de alta y baja debidamente reintegradas, en el plazo de quince días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, debiendo presentar los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales en la última transmisión.

Sariegos, 20 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Isidoro García.

*Alcaldía constitucional de
Villadangos*

Terminado el repartimiento general de utilidades, para el ejercicio corriente, se halla expuesto al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de oír reclamaciones, durante dicho plazo y tres días después. Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Vacante el cargo de recaudador del repartimiento general, se anuncia a concurso por el término de veinte días para su provisión, la que habrá de efectuarse con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la citada Secretaría, debidamente reintegradas.

Villadangos, 20 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Ambrosio Pérez.

*Alcaldía constitucional de
Castropodame*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda confeccionar el apéndice al amillaramiento de la contribución por rústica, colonia y pecuaria que ha de servir de base para el repartimiento de 1930, se hace preciso que los contribuyentes

que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en esta Secretaría municipal, dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación en que aparezca el presente edicto publicado en este periódico oficial, declaraciones jura las de alta y baja, acompañadas de la carta de pago que justifique haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Castropodame, 20 de Marzo de 1929.—El Alcalde, José Arriaga Martínez.

*Alcaldía constitucional de
Mansilla de las Mulas*

Para que la Junta Pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del Apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1930 se hace necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en esta Secretaría municipal, en el plazo de quince días, las declaraciones de alta y baja, a las que acompañarán las correspondientes cartas de pago acreditativas de haber satisfecho el impuesto de derechos reales, por la última transmisión, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Mansilla de las Mulas, 25 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Miguel Baños.

*Alcaldía constitucional de
Armunia*

Aprobado por la Comisión Provincial el apéndice al Padrón de cédulas personales para el año de 1929, queda expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de diez días para oír reclamaciones.

Armunia, 25 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Fernando Inza.

*Alcaldía constitucional de
La Antigua*

Para que la Junta del Catastro pueda proceder a la formación del apéndice de rústica, base del repartimiento para 1930 se hace necesario presenten en esta Secretaría

al plazo de ocho días, a partir del siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relaciones de alta y acompañadas de los documentos que acrediten el pago del impuesto de derechos reales.

La Antigua, 22 de Mayo de 1929.
—El Alcalde, Baldomero Cadenas.

*Alcaldía constitucional de
Pozuelo del Páramo*

Formado por las Comisiones el repartimiento de utilidades de este Ayuntamiento para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días y tres más, para oír reclamaciones, pasados los cuales no serán atendidas.

Pozuelo del Páramo, 25 de marzo de 1929.—El Alcalde, Felipe Rodríguez.

*Alcaldía constitucional de
Villadecanes*

Hallándose ausente y en ignorado paradero hace más de diez años Francisco Yebra López, hermano del mozo Antonio Yebra López, número 18 del alistamiento de 1926, natural de Valtuille de Abajo, en este término, se anuncia por medio del presente para que las personas que tengan con conocimiento del referido sujeto, lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía, a fin de que surta los efectos prevenidos por la Ley en el expediente de prórroga que a dicho mozo como en años anteriores me hallo instruyendo.

Villadecanes, 18 de Marzo de 1929.—El Alcalde, César F. Santín.

*Alcaldía constitucional de
Villaquilambre*

Por la presente se convoca a todos los usuarios, tanto regantes como propietarios de las acequias tituladas Presa de Villaobispo de las Regueras, Presa de Villarrodrigo de las Regueras y Presa de Robledo de Torio, las cuales riegan fincas sitas en término de este Municipio y el de León, para que concurran a la casa consistorial de este Ayuntamiento el día 9 de Mayo próximo, a

las tres de la tarde, a los efectos de constituir las comunidades de regantes de dichas acequias, siguiendo la instrucción oportuna aprobada por Real orden de 25 de Junio de 1884.

Villaquilambre, 22 de Marzo de 1929.—El Presidente, Manuel Gutiérrez.

*Alcaldía constitucional de
Villagatón*

No habiéndose presentado a los actos de clasificación y declaración de soldados en este Ayuntamiento el día 3 y 24 del actual a pesar de haber sido citados en forma, los mozos Tomás Álvarez Pérez, David Arias Nuevo, Claudio Blanco García, Miguel Calvo García y Jenaro Martínez Blanco, números 3, 6, 7, 11 y 20 del alistamiento, se les cita por medio del presente para que puedan comparecer en el plazo de quince días ante este u otro Ayuntamiento, a los efectos de ser tallados y reconocidos; haciéndoles saber que este Ayuntamiento en el acto de la clasificación, acordó declararlos prófugos, por lo que se les tramita el oportuno expediente.

Villagatón, 25 de Marzo de 1929.
—El Alcalde, Francisco Pérez.

*Alcaldía constitucional de
Ponferrada*

Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Basilio Pienso Andrés, el oportuno expediente para justificar la ausencia de su padre Antonio Pienso Pombo, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Antonio Pienso Pombo, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Antonio Pienso Pombo, es hijo de Agustín y de Rosenda, cuenta 53 años de edad.

Ponferrada, 25 de Marzo de 1929.
—El Alcalde, Florencio García.

* * *

Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Tirso Martínez Álvarez, el oportuno expediente para justificar la ausencia de su padre Jesús Martínez Gómez, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Jesús Martínez Gómez, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Jesús Martínez Gómez, es hijo de Tirso y de Antonia, cuenta 52 años de edad.

Ponferrada, 25 de Marzo de 1929.
—El Alcalde, Florencio García.

* * *

Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Antonio Crisanto Mancebo Valle, el oportuno expediente para justificar la ausencia de su padre Antonio Mancebo González, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Antonio Mancebo González, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Antonio Mancebo González, es hijo de Manuel y de Francisca, cuenta 51 años de edad.

Ponferrada, 25 de Marzo de 1929.
El Alcalde, Florencio García.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Instrucción de León

Don Dionisio Hurtado y Merino, accidental Juez de Instrucción de esta ciudad de León y su partido.

Por medio del presente se anuncia la venta en segunda y pública subasta por no haber habido postor en la primera, por término de treinta días y con rebaja del 25 por 100 de la tasación, de las fincas que se describirán de la propiedad de Cecilio Fernández Sandoval, vecino de Cifuentes de Rueda, que le han sido embargadas para con su importe satisfacer las costas tasadas que le fueron impuestas en el sumario que se le siguió en este Juzgado con el número 186 de 1927 sobre estafa, cuya subasta tendrá lugar el día 11 de Mayo próximo a las once, en la sala Audiencia de este Juzgado, pues se ha quedado sin efecto la que estaba señalada para el día 29 del actual por ser día inhábil; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación con la rebaja indicada; que los licitadores consignarán previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 por lo menos del valor efectivo de las fincas que sirve de tipo para la subasta para poder tomar parte en ella y que no existen títulos de propiedad ni han sido suplido, acordado así en las correspondientes diligencias de procedimiento de apremio.

Fincas objeto de la subasta

1.ª Una finca rústica, sita al Espinero, término mixto de Casasola y Cifuentes, que hace 32 áreas próximamente: linda E. y S., campo comunal; O., Ribón y N., Baldomera Llamazares.

2.ª Otra al Cortado, término de Cifuentes, de 36 áreas poco más o menos: linda S. y O., Teófilo Sandoval y N., Carcabal.

3.ª Otra al mismo sitio, de 54 áreas: linda E. y S., herederos de Mateo Rodríguez; O., herederos de Victor Llamazares y N., varios particulares.

4.ª Otra al Canto de las Juras, de 27 áreas: linda E., José Fernández; S., Ribón; O., varias fincas y N., Ribón.

5.ª Otra a Ramperez, de Cifuentes de Rueda, hace 30 áreas: linda E., Eulogio Muñiz; S., Baldomera Llamazares; O. y N., Cuesta.

Dichas fincas han sido tasadas pericialmente la primera en 800 pesetas, la segunda en 850 idem, la tercera en 1.800 idem, la cuarta en 850 idem y la quinta en 925 idem.

Dado en León, a 23 de Marzo de 1929.—Dionisio Hurtado.—El Secretario, Licdo. Luis Gasque Pérez.

Don Dionisio Hurtado y Merino, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de primera instancia por no haberse posesionado el electo.

Por el presente hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado, a instancia del Procurador D. Nicanor López, en nombre del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta ciudad, contra don Silvino Villarroel, vecino de la Red, declarado en rebeldía, sobre pago de cuatro mil setecientas sesenta y cinco pesetas, intereses y costas, se ha acordado por providencia del día de hoy y a virtud de lo solicitado por el referido Procurador señor López, sacar a pública subasta por primera vez, en término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos y por el precio en que pectivamente han sido tasadas las fincas embargadas al ejecutado con fecha once del pasado Mayo y cuya descripción es como sigue:

En término de la Red

1.ª Una casa en el casco de dicho pueblo, compuesta de planta baja y principal, sin terminar de arreglar su interior, cubierta de teja, que mide noventa y tres metros cuadrados: linda derecha entrando, con calle servidera; izquierda y espalda, con casa de Julián del Blanco y al frente calle Real; tasada en dos mil quinientas pesetas.

2.ª La novena parte proindiviso de una tierra en término dicho pue-

blo y sitio del Carril, de cabida de diez y seis áreas: linda Este y Oeste, otra de Manuel Martínez; tasada en diez pesetas.

3.ª La novena parte proindiviso de otra tierra al sitio del Cuerno de Pernio, de diez y siete áreas y media: linda al Este, Mariano Fernández y Norte, con Egido; tasada en quince pesetas.

4.ª La novena parte proindiviso de otra tierra al sitio del Pernio, de cinco áreas y media: linda al Este, tierra de Mariano Fernández y Norte, con Egido; valorada en siete pesetas.

5.ª La novena parte en proindiviso de otra tierra al mismo sitio que la anterior, de diez áreas: linda al Este, con Egido y Oeste, con otra de Mariano Fernández; tasada en diez pesetas.

6.ª La novena parte en proindiviso de otra tierra, al sitio de Santa Clara, de cinco áreas: linda al Oeste, con Mariano Fernández y al Sur, con otra de herederos de José García; tasada en doscientas pesetas.

7.ª La novena parte en proindiviso de otra tierra, al sitio del Chozo, de cabida seis áreas: linda al Sur, con Egido y Norte, tierra de Isidora Rodríguez; tasada en quince pesetas.

8.ª La novena parte en proindiviso de otra al sitio del Coladillo, de once áreas: linda al Sur, otra de José Rodríguez y Norte, de Jerónimo Villapadierna; tasada en diez pesetas.

9.ª La novena parte de otra tierra al sitio de los Vallejos, de cabida de seis áreas: linda al Este, con finca de Agustín Alvarez, Norte, Camino Servidero; tasada en diez pesetas.

10. La novena parte de otra tierra, al sitio de Junto a las Eras, de cinco áreas: linda al Este, con otra de Tomasa Díez; Norte, campo y Oeste, tierra de Eugenio Fernández; tasada en veinte pesetas.

11. La novena parte de otra tierra, al sitio de la Viña, que hace siete áreas: linda al Este y Oeste, Mariano Fernández; tasada en veinticinco pesetas.

12. La novena parte proindiviso de otra tierra, al sitio de Las Matas, de catorce áreas: linda al Norte, tierra de José García y Sur, herederos de Epifanio Díez; tasada en treinta pesetas.

13. La novena parte proindiviso de otra tierra, al sitio de Peña de Cantil, de quince áreas: linda al Sur, Joaquín Tejerina y por otro aire, con Bernardo Fernández; tasada en treinta y cinco pesetas.

14. La novena parte proindiviso de otra, al sitio del Collado de los Carros, de nueve áreas: linda al Este, Jerónimo Villapadierna y Norte, con camino; tasada en cinco pesetas.

15. La novena parte proindiviso de otra, o los Barriales, que hace diez y nueve áreas: linda al Este, otra de José García y Sur, Jerónimo Villapadierna; tasada en treinta pesetas.

16. La novena parte de otra tierra, a la mata de las Eras, de cinco áreas: linda al Norte, con camino y al Oeste, herederos de Tomasa Díez; tasada en veinticinco pesetas.

17. La novena parte proindiviso de otra, al sitio de Valdelmonte, de seis áreas: linda al Sur, otra de Isidoro Rodríguez y Norte, Mariano Fernández; tasada en cinco pesetas.

18. La novena parte proindiviso de otra, al sitio de la Braña, de once áreas: linda al Norte, José Álvarez y Oeste, José Rodríguez; tasada en treinta y cinco pesetas.

19. La novena parte proindiviso de otra, al sitio de Cimaelcampo, de una área: linda al Este, otra de Isidoro Rodríguez y Oeste, Zacarías González; tasada en cuatro pesetas.

20. La novena parte proindiviso de otra, al sitio de la Llavada, de seis áreas: linda al Este, con camino y Oeste, de Baldomero Fuentes; tasada en quince pesetas.

21. La novena parte de un prado secano, al sitio del Fresno, de tres áreas: linda al Sur, José García y Oeste, con arroyo; tasada en diez pesetas.

22. La novena parte proindiviso de otro prado secano, al sitio de Llanista, de seis áreas: linda al

Norte, otra de José Álvarez y Oeste, Mariano Fernández y José Rodríguez; tasada en diez pesetas.

23. La novena parte de otro prado regadío, al sitio de Aviedos, de ocho áreas: linda al Sur, con otro de herederos de Juan Aras; Oeste, con Egidio y Este, de Isidoro Rodríguez; tasada en ciento treinta y tres pesetas.

24. La novena parte proindiviso de otro prado secano, al sitio del Lladé al Pozo, de dos áreas: linda al Norte, con herederos de Tomasa Díez; Este y Oeste, herederos de Vicenta Rodríguez; tasada en diez pesetas.

25. La novena parte proindiviso de otro prado secano, al sitio del Egidio, de trece áreas: linda al Este, con arroyo; Norte, otro del mismo y su esposa Luisa y Oeste, Alonso Fernández, vecino de Ferreras; tasada en quince pesetas.

Haciendo todo ello un total de tres mil ciento ochenta y cuatro pesetas.

El remate se verificará en la sala Audiencia de este Juzgado el día veintisiete de Abril próximo y hora de las once, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán conseguir previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que es el que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que podrán hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a veintiséis de Marzo de mil novecientos veintinueve.—Dionisio Hurtado.—El Secretario judicial, Liedo, Luis Gasque Pérez.

O. P.—184

Don Dionisio Hurtado y Merino, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de 1.ª instancia por no haberse posesionado aun el electo.

Por el presente hago saber: Que

en este Juzgado y Secretaría del referendante, se tramita expediente incoado por el Procurador D. Nicanor López Fernández, en representación de D.ª Emilia Leona García Aparicio, D.ª Petra Francisca Alcorta García, Sor Concepción García Martínez, D.ª Francisca Patrocinio, D. José Marcelo, D.ª Elena Dorotea, D.ª María Cruz Gumersinda, D.ª Juana Matilde y D.ª Casilda Vicenta García Martínez, en solicitud de que, previos los trámites legales, se declare que dichos señores reúnen la condición de herederos legítimos de D. Marcelo García Aparicio, natural de esta ciudad y fallecido en la misma el día tres de Diciembre de mil novecientos veinticuatro, a fin de así poder, una vez justificada su cualidad de tales, llamarse a la herencia de D.ª Concepción Ugidos López, cuyo fallecimiento a su vez tuvo lugar en esta referida ciudad el día veinticinco de Septiembre de mil novecientos dos, bajo testamento abierto que otorgó el siete de dicho mes y año, ante D. Basilio Andrés López. Y habiéndose acordado en providencia de este día, recaída en el expediente de referencia, llamar a los que se crean con igual o mejor derecho de herederos legitimarios del repetido señor, así se hace público por el presente edicto para que puedan comparecer en este Juzgado a reclamarlo dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente a su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en León a veintitrés de Marzo de mil novecientos veintinueve.—Dionisio Hurtado.—El Secretario judicial, Luis Gasque Pérez.

O. P.—179.

Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo

Don Luis Gil Mejuto, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de pago de costas, pendiente en este Juzgado para hacer efectivas las impuestas al penado en causa

por lesiones, Mannel González Gutiérrez, mayor de edad y vecino de Pradela, he acordado vender en pública y segunda subasta, el día 26 de Abril próximo, a hora de las once de la mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, los bienes que le fueron embargados como de su propiedad y que valorados se expresan a continuación, cuya subasta se hará con la rebaja del 25 por 100 de la tasación; advirtiéndose que no se han suplido los títulos de propiedad de los bienes objeto de la venta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, ni licitador que no hiciese en forma el depósito que la Ley establece, siendo los bienes que se venden los siguientes, radicantes en Pradela, término municipal de Trabadelo.

1.ª Una tierra en Las Grandas, de cabida un cuartal o sea 4 áreas y 36 centiáreas: linda al E., omino; S., José González; O., José Bello y N., el mismo José Bello; tasada en 50 pesetas.

2.ª Otra a Berruga, de cabida 4 áreas y 36 centiáreas: linda E., Tadeo Fernández; S., Vicente Lama; O., herederos de Julián García y N., herederos de María González; tasada en 20 pesetas.

3.ª Otra al Coto, de cabida 4 áreas y 36 centiáreas: linda E., camino; S., herederos de Francisco Vidal; O., herederos de María González y N., de Miguel Gutiérrez; tasada en 10 pesetas.

4.ª Otra en Rellaos, de 4 áreas y 36 centiáreas: linda E. y S., camino; O., Baltasar Mallo y N., Manuel Vázquez; tasada en 10 pesetas.

5.ª Otra a Rebecos, con dos castaños, de cabida 21 áreas y 80 centiáreas: linda E., Antonia Fernández; S. y O., Jesús López y N., Manuel Vázquez; tasada en 20 pesetas.

6.ª Tres castaños y la mitad de otro, a los Rebecos, con su terreno: linda E. y S., sendero de pies; O. y N., monte; tasados en 200 pesetas.

7.ª Otra tierra a Loballos, de cabida 2 áreas y 18 centiáreas: linda al E., Caborco; M., Miguel Gutiérrez; O., José Fernández y N., Mi-

guel Gutiérrez; tasada en 10 pesetas.

8.ª Otra a las Rivas, de 8 áreas y 72 centiáreas: linda E., Victorina González; S., Manuel López; O. se ignora y N., monte; tasada en 25 pesetas.

9.ª Otra al Teso de Loballos, de cabida dos cuartales o sean 8 áreas y 72 centiáreas: linda E., Froilán García; S., José Mallo; O., herederos de Pedro García y E., herederos de Joaquín Vázquez; tasada en 29 pesetas.

10. Un prado a Vega Redonda, de 2 áreas y 18 centiáreas: linda E., Carmen Afonso; S., Pedro González; O. y N., José Bello; tasada en 226 pesetas.

11. La mitad de una casa cubierta de losa, en el casco del pueblo de Pradela, de cabida próximamente 30 metros cuadrados: linda toda ella E., huerto de Pedro González; S., casa de Manuel Gutiérrez; O. y N., camino; tasada en 200 pesetas.

Dado en Villafranca del Bierzo, a 28 de Marzo de 1929.—Lis Gil Mejuto. El Secretario, José F. Diaz.

Don Luis Gil Mejuto, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia de la dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía, seguido en este Juzgado a instancia del Procurador don Luis López Reguera, a nombre de D. José Amigo Fernández, vecino de Toral de los Vados, contra Juan Canedo Martínez, su convecino, sobre reclamación de diez y nueve mil cuatrocientas pesetas de principal y cuatrocientas ochenta y cinco de intereses, ratificado el embargo preventivo practicado en tres de Julio último, se sacan a pública y primera subasta por término de veinte días, los inmuebles embargados al Juan Canedo Martínez, la que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día siete de Mayo próximo, a hora de las once de la mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no

cubra la dos terceras partes de la tasación, que no se han suplido los títulos de propiedad de los inmuebles que se venden, y que para tomar parte en aquélla, será necesaria la consignación por los licitadores del diez por ciento de la tasación, siendo las fincas que se subastan las siguientes, radicantes en Toral de los Vados.

1.ª Un prado, al sitio de Prado Mayor, de superficie treinta y dos áreas y diez y seis centiáreas, linda: Norte y Oeste, tierra que fué de la Condessa de Campomanes; Sur, prado de José Corredera y al Este, de Antonio Corredera García; tasada en dos mil pesetas.

2.ª Una tierra, al sitio de La Lanveira, de superficie veinte áreas y diez y seis centiáreas, linda: Norte, presa de riego servidumbre; Sur, de Antonio Diñeiro; Este, más de Agustín Puerto y Oeste, con más de los herederos de D. Antonio Toledo; tasada en dos mil quinientas pesetas.

3.ª Otra tierra, al sitio de Los Pedregales, de cabida veinticuatro áreas y dos centiáreas, linda: Norte y Oeste, de Pablo de Voces y consortes; Este, prado de Manuel Tejedor Menor y al Sur, tierra de Rosa López; tasada en dos mil pesetas.

4.ª Otra tierra, a La Laguna, de cabida doce áreas y sesenta centiáreas, linda: Norte y Oeste, más de los herederos de D. Antonio Toledo; Este, más de José Delgado y Sur, de Mateo Fernández; tasada en mil pesetas.

5.ª Otra tierra, al mismo sitio de la anterior, de doce áreas y sesenta centiáreas, linda: Norte, de José Corredera García; Este, de Benito Fernández y Sur y Oeste, con un desagüadero; tasada en mil pesetas.

6.ª Otra tierra, al mismo sitio de la anterior, de treinta y seis áreas y diez y ocho centiáreas, linda: Norte y Oeste, más de los herederos de D. Antonio Toledo; Este, de Mannel Fernández y Sur, de José Amigo Rodríguez; tasada en cuatro mil pesetas.

7.ª Otra tierra, a Las Calabazas, de doce áreas y seis centiáreas, linda

Sur, de José Fernández y Norte, de José Rodríguez; tasada en cien pesetas.

8.^a Otra tierra que fué villa, a Las Campas, cabida treinta y dos áreas diez y seis centiáreas, linda: Norte y Oeste, ciervo; Este, tierra de José Delgado y al Sur, más de Francisco de la Fuente; tasada en mil quinientas pesetas.

9.^a Otra tierra, regadía, a La Cortiña Nueva, de dos áreas setenta y dos centiáreas, linda: Sur, Petra Canedo; Este, camino; Norte, de Manuel Escuredo y Este, Toribio Delgado; tasada en ciento cincuenta pesetas.

10. Un prado, a La Olga de Arriba, de once áreas sesenta centiáreas, linda: Oeste, de Petra Canedo; Norte, presa de riego; Este de Bárbara Puerto y Sergio Delgado y Sur, río Cúa; tasada en trescientas pesetas.

11. Otra tierra y prado, a La Cueva de la Raposa, de cuatro áreas treinta y seis centiáreas, linda: Este y Oeste, de Pedro y Daniel Canedo; Sur, río Cúa y Norte de los herederos de Juan Arias; tasada en cien pesetas.

12. Otra tierra, secana, a Las Calabazas, de cinco áreas ochenta centiáreas, linda: Norte, Petra Canedo; Este, mata de Villanueva; Oeste, camino y Sur, más de Bernabé Vidal; tasada en cien pesetas.

13. Otra tierra, al mismo sitio de la anterior, de cabida doce áreas treinta y dos centiáreas, linda: Norte y Sur, de Daniel y Petra Canedo; Este, mata de Villanueva y Oeste, camino; tasada en ciento cincuenta pesetas.

14. Un prado, en Ontarelo, llamado el de Puerto, de tres áreas noventa y seis centiáreas, linda: Este, Domingo Fernández; Sur, de Puerto Diñeiro; Oeste, de Petra Canedo y Norte, más de Pedro Yébenes; tasada en cuatrocientas pesetas.

15. Otra tierra, en La Cortiña de la Mata, de cabida dos áreas diez y seis centiáreas, linda: Este y Oeste, de Daniel y Petra Canedo;

Sur, de José Fernández y Norte, de José Rodríguez; tasada en cien pesetas.

16. Otra tierra, a Los Pelregales, de cabida cinco áreas ochenta centiáreas, linda: Este, de Antonio Voces; Sur, presa de la regantía; Oeste, de Evaristo Calvo y Norte, de Bárbara Puerto; tasada en cien pesetas.

17. Una casa y huerta, con pozo, al sitio de Carralobo, que ocupa una extensión superficial de quinientos metros cuadrados, consta dicha casa de alto y bajo, cubierta de pizarra, sin número, que linda: por el frente, camino de Villadepalos a Toral de los Vados; derecha entrando, tierra con castaños de Francisco Delgado; izquierda, tierra de José Amigo y espaldá, huerta de los herederos de José Aller; tasada en seis mil pesetas.

Dado en Villafranca del Bierzo y Marzo veinticinco de mil novecientos veintiocho. — Luis Gil Mejuto. — El Secretario, José F. Díaz.

*Juzgado municipal de
Valencia de Don Juan*

Don Pablo García Garrido, Abogado y Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia del partido por hallarse el propietario en uso de permiso.

Por el presente se hace saber: Que para hacer efectivas las costas que por la Audiencia provincial de León, le fueron impuestas al penado Daniel Chamorro García, vecino de Castrofuerte, en el sumario que bajo el número 74 de 1926, y por el delito de atentado e injurias se le siguió en este Juzgado; se sacan a pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes inmuebles que le fueron embargados y que a continuación se deslindan, en término de Castrofuerte, cuya subasta tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado el día 23 del próximo Abril y hora de las once de la mañana.

1.^a Una tierra al camino de Carbal, de cabida 21 áreas y 36 cen-

tiáreas; linda O., otra de Ignacio Rodríguez; M., camino; P., senda de tras de Melones y N., otra del Hospital de Benavente; valuada en 1400 pesetas.

2.^a Otra al reguero (camino de Villaornate), de 25 áreas y 68 centiáreas; linda O., Vicente Castañeda; M., herederos de Aurelio Chamorro; P., Marceliano Herrero y N., reguera; tasada en 672 pesetas.

3.^a Otra al camino de Valderas, que hace 34 áreas y 24 centiáreas; linda N., Dámaso Serrano; O., Miguel Gaitero; P., camino y M. finca de Caneja; tasada en 966 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente, para que los que deseen tomar parte en la subasta, concurren en el local, día y hora expresados.

Se advierte, que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar los licitadores en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento designado al efecto, una cantidad igual, por lo menos el 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que salen a subasta los bienes descritos.

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Que no existen títulos de propiedad de las fincas referidas y que habrán de suplirse a costa y por cuenta del rematante, así como también los demás gastos que se originen con motivo de la subasta.

Dado en Valencia de Don Juan, a 21 de Marzo de 1929. — Pablo García. — El Secretario accidental, Máximo Palacios.

Juzgado de instrucción de La Vecilla
Don Gonzalo Fernández Valladares,
Juez de instrucción de La Vecilla y su partido.

Por el presente se hace saber a Angel Manso Iglesias, domiciliado últimamente en Palazuelo de Boñar, hoy en ignorado paradero, que la Audiencia provincial de León, por auto de catorce del actual, acordó

declararlo comprendido en los beneficios del Real decreto de ocho de Septiembre último, indultándole de la totalidad de la pena de arresto mayor impuesta en sentencia dictada en la causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de hurto.

Dado en La Vecilla, a 26 de Marzo de 1929.—Gonzalo F. Valladares.

El Secretario, Carmelo Molins.

Juzgado municipal de León

Don Arsenio Arechavala y Rivera, Abogado y Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León a veinticinco de Febrero de mil novecientos veintinueve. El señor Juez municipal de la misma, D. Francisco del Río Alonso, suplenente, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal seguido entre partes; de la una, como demandante, D. Nicanor López Fernández, Procurador, en representación de don Antonio Lobo; y de la otra, como demandado D. Florencio Fernández, industrial y vecino de Sahagún. Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Florencio Fernández, a que luego que esta sentencia sea firme, abone a D. Antonio Lobo, la cantidad de ciento cuarenta y nueve pesetas, cincuenta céntimos, que le ha reclamado por el concepto expresado en la demanda, imponiendo al demandado todas las costas.

Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en los estrados del Juzgado y se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco del Río Alonso.»

Publicada en el día de su fecha.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y a fin de que sirva de notificación al demandado, expido la presente en León a veinticinco de Febrero de mil novecientos veintinueve.—Licenciado, Arsenio Arechavala.

O. P.—178.

Juzgado municipal de Villamontán de la Valduerna

Don Ramón Cuadrado Alonso, Juez municipal de Villamontán de la Valduerna.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado por D. Manuel Celada Bajo, vecino de Villamontán, en nombre y representación de D. Toribio Martínez Cabeza, de la misma vecindad, contra D. Manuel Pérez y su mujer Josefa Martínez, vecinos de Palacios de la Valduerna, sobre reclamación de pesetas, se sacan a pública subasta como de la propiedad de los últimos, los bienes siguientes:

1.º Una tierra, en el término de Villamontán y pago de la Lloma, cabida de seis áreas y veintiseis centiáreas, linda: al Este, de Lorenzo López; Sur, de Jacinto Monroy; Oeste, de D. Gregorio Ares y Norte, de José Alonso del Río, triguero regadío; tasada en doscientas pesetas.

2.º Otra tierra, en el mismo término, triguero regadío, donde llaman el Espino, de cabida nueve áreas y treinta y nueve centiáreas, linda: al Este, de Francisco Cabero; Sur, de Luis Monroy; Oeste, herederos de Felipe Cabero y Norte, reguero del Espino; tasada en trescientas pesetas.

3.º Otra en el mismo término y pago de la Burgada, triguero regadío, cabida de seis áreas veintiseis centiáreas, linda: al Este, de herederos de D. Aniceto Juan; Sur, de Benito Monroy; Oeste, de Santiago Cabero y Norte, de D. Manuel Saavedra; tasada en ciento noventa pesetas.

4.º Otra, en el mismo término y pago, donde llaman la Gadaña, cabida de seis áreas veintiseis centiáreas, linda: al Este, de Eduardo Juan; Sur, de Jacinto Monroy; Oeste, de D. Manuel Saavedra y Norte, de Jesús López; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

5.º Otra, en el mismo término y pago de las Roseras, cabida de nueve áreas treinta y nueve centiáreas, linda: al Este, de Toribio Martínez; Sur, camino vecinal; Oeste, de Julián Alonso Lobato y Norte, de Pa-

blo Herrero; tasada en ciento cuarenta y cinco pesetas.

El remate, tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en Villamontán, Casa Consistorial, el día diez y seis de Abril, a las once horas; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, ni licitador que no consignare sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de su tasación; no pudiendo que no existan títulos de propiedad a nombre de los deudores, y el rematante habrá de conformarse con testimonio de adjudicación.

Dado en Villamontán a veinte de Marzo de mil novecientos veintinueve.—El Juez, Ramón Cuadrado.—El Secretario, Aveino Fernández.

Juzgado municipal de Posada de Valdeón

Don Gumersindo Barales Cuevas, Juez municipal de Posada de Valdeón, provincia de León.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario suplenente de este Juzgado, se anuncia su provisión a concurso libre por término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia.

Los aspirantes a dicho cargo han de presentar sus solicitudes, debidamente documentadas, en este Juzgado, con arreglo a las disposiciones vigentes, en el término señalado.

Posada de Valdeón, a 16 de Marzo de 1929.—Gumersindo Barales.—P. S. M.: El Secretario, Pedro Rojo Blanco.

Juzgado de instrucción de Alcañices
Don Dionisio B. y Nieto, Jefe de instrucción de este partido.

Por el presente, que se expone para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, se hace saber: Que en este Juzgado y con el número 22 del año actual se instruye sumario por supuesto delito de sustracción de caballerías que se dice cometido en las provincias de

León o Salamanca, cuyos semovientes que fueron vendidos en la villa de Bouillo, de este partido judicial a determinadas personas, son los siguientes:

- Una mula lechera.
- Una mula quincena.
- Una mula quincena.
- Una mula quincena.
- Una mula lechera.
- Una mula quincena.

Y se llama a los que se crean dueños o perjudicados por esta sustracción para que lo comuniquen a este Juzgado o comparezcan ante el mismo en el plazo de diez días, con el fin de recibirles declaración e inscribirles del contenido de la ley de Enjuiciamiento Criminal en su artículo 109, haciéndose constar que, según aparece del sumario, la venta de dichos semovientes se verificó en los primeros días de Diciembre último por unos gitanos con las correspondientes guías, extendidas por Mariano Hernández Miranda, como vendedor a Eduardo Vargas Fernández, también gitano, como comprador.

Dado en Alcaraz a 20 de Marzo de 1920. — Dionisio B. y Nieto. — El Secretario judicial, José M.ª Berná.

Juzgado municipal Cubillos del Sil
Don Manuel Corral Fernández, Juez municipal de este distrito.

Hago saber: Que en este Juzgado están vacantes las plazas de Secretario y suplente, que se han de proveer, en la forma que establece la ley orgánica del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud.

1.ª Certificación del acta de su nacimiento o de bautismo, según la edad.

2.ª Certificación de conducta y

3.ª Certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere, u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios, o les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de 296 vecinos y el Secretario percibe aproximadamente al año trescientas pesetas.

Cubillos del Sil, 17 de Marzo de 1920. — El Juez municipal, Manuel Corral.

Juzgado municipal de San Esteban de Valdueza

Don Nicasio Astorgano Carrera, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado por sustracción de un reloj y unas perras a un albartero ambulante, contra los vecinos de Villanueva de Valdueza, Daniel de la Fuente Coello, Adelino Blanco Fernández, Jesús Rodríguez Toral y Antonio del Río Cubero, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la villa de San Esteban de Valdueza a 16 de Marzo de 1920. El Sr. D. Nicasio Astorgano Carrera, Juez municipal de este Distrito; habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas por sustracción de un reloj y unas perras a un albartero ambulante, contra Daniel de la Fuente Coello, Adelino Blanco Fernández, Jesús Rodríguez Toral y Antonio del Río Cubero, en cuyos autos es también parte el ministerio Fiscal. Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta denunciada, al Daniel de la Fuente Coello, Adelino Blanco Fernández, Jesús Rodríguez Toral y Antonio del Río Cubero, declarando de oficio las costas causadas en esta procedimiento, y por estar en ignorado para-tero el supuesto perjudicado. Publíquese la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, y una vez firme esta resolución, expidase certificación de ella y remítase con respetuoso oficio al señor Juez de instrucción de este partido.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Nicasio Astorgano.»

Y para que sirva de notificación

al supuesto perjudicado un tal Francisco, albartero de oficio, ambulante, firmo el presente en San Esteban de Valdueza, 18 de Marzo de 1920. — El Juez, Nicasio Astorgano. — El Secretario, Juan Arias.

Juzgado municipal de Los Barrios de Luna

Don Teodoro Fernández Suárez, Juez municipal suplente en funciones, de este termino de Los Barrios de Luna (León).

Hago saber: Que se halla vacante el cargo de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, el cual ha de proveerse conforme determina el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, a cuyo efecto los aspirantes deberán presentar sus instancias con los documentos necesarios que acrediten sus aptitudes, conforme se especifica en las citadas disposiciones para el desempeño del referido cargo ante Ilustre Sr. Juez de primera instancia de Murias de Paredes, que es el de este partido, debidamente reintegradas, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de León.

Se hace constar que este término consta de 1.516 habitantes de hecho y 1.512 de derecho, según el censo de población aprobado, y que la plaza que se anuncia no tiene otros emolumentos que los del arancel.

Dado en Los Barrios de Luna, a 18 de Marzo de 1920. — El Juez, Teodoro Fernández. P. S. M.: El Secretario, Julián García.

Cédulas de citación

Por la presente se cita a un tal Evencio, tratante de ganado vacuno, vecino que ha sido de Sahagún, y hoy en ignorado para-tero, para que comparezca ante este Juzgado municipal, sito en el Consistorio viejo de la Plaza Mayor, el día dieciséis de Abril próximo, a las once horas, provisto de sus pruebas, con el fin de prestar declaración

como denunciado en juicio de faltas por expediición de un billete falso de cincuenta pesetas.

León, 25 de Marzo de 1929. — El Secretario, Expedito Moya.

Por la presente se cita a Isidoro Morán García, (a) Tito Negro, de 58 años de edad, soltero, natural y vecino de León, sin domicilio conocido; Bernabé Martínez Pesa, de 35 años, soltero, jornalero, natural y vecino de León, y a Mannel Fernández Ceballos, de 28 años, soltero, jornalero, natural de Cadosos (Orense), ambos en ignorado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en el Consistorio viejo de la Plaza Mayor, el día diez de Abril próximo, a las once horas, provistos de sus pruebas, con el fin de prestar declaración, el primero como denunciante, y los dos últimos como denunciados en juicio de faltas por hurto.

León, 26 de Marzo de 1929. — El Secretario, Expedito Moya.

El Juez de instrucción de este partido, en sumario n.º 227, de 1928, seguido por daños en un automóvil de D. Luis Lanados, de La Coruña, acordó en providencia de hoy se cite por medio de la presente, como lo verifico al denunciado Manuel Diéguez y Diéguez, Chófer que fué de D.ª Carmen Muñíos Taruago y vecino de Castropodame, en Ponferrada, ausente actualmente en Cuba, para que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado, Canalejas 168, para ser oído; y se le apercibe que, de no verificarlo, la citación podrá convertirse en orden de detención.

Y para publicar en el BOLETIN OFICIAL de León, firmo en Ferrol la presente, a veintiséis de Marzo de mil novecientos veintinueve. — El Secretario, G. Villarut.

Por la presente se cita a Rafael Gago, (a) «El Rafa», vecino que fué de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal, sito en el Consistorio Viejo de la Plaza Mayor,

el día 16 de Abril próximo, a las once horas, provisto de sus pruebas con el fin de prestar declaración como denunciado en juicio de faltas por estafa.

León, 25 de Marzo de 1929. — El Secretario, Arsenio Arcechavala.

Alvarez Juárez Nicéforo, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, domiciliado últimamente en San Cipriano de Rueda, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, sobre violación; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Sahagún, 23 de Marzo de 1929. — El Secretario, Matías García.

Requisitoria

Méndez Olego, Francisco, hijo de José y de Isolina, natural de Carril, Ayuntamiento de Lago de Carucedo, provincia de León, veciudado antes de venir al Ejército en Lago de Carucedo, provincia de León, de 22 años, de oficio jornalero, estilo soltero; instruyéndosele expediente por faltar a concentración, comparecerá en el término de cuarenta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Alférez Juez instructor de la Comandancia Artillería de este Plaza, D. Salvador Ruiz Prado; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde. Oeuta, 19 de Marzo de 1929. — El Alférez, Juez instructor, Salvador Ruiz.

En Astorga, y en la Inspección de vigilancia, siendo las doce quinque horas del día 25 de Marzo de 1929, ante el Sr. D. Santiago Calvo, Jefe de vigilancia y D. Pablo Cartón García, como Secretario habilitado para la práctica de estas diligencias, comparece la que dice ser y llamarse Anuncia García Varela, de 29 años, casada, hija de Andrés y Esperanza, natural y residente en esta capital, calle Marcelo Maciado, núm. 6, y manifiesta: que desde el día 19 del corriente falta del domicilio conyugal su esposo

Luis Blanco Ramos, casado con la anterior, de 33 años, zapatero, hijo de Eutiquio y Florentina (difunta), natural y domiciliado en el mismo, cuyas señas son: Estatura, regular; grueso, con bigote; viste traje color café oscuro, zapato, negro; gorra bisera clara; pelliza color verde oscuro con cuello de felpa negro y como documentos lleva cartilla Militar, y como la compareciente practicó algunas gestiones para averiguar su paradero y hasta la fecha no tiene conocimiento dónde pueda encontrarse. — Santiago Calvo.

ANUNCIO PARTICULAR

Sociedad Electricista de León

Acordado en la Junta general celebrada el 26 de Marzo pasado repartir un dividendo del 6 por 100 a sus Acciones primitivas, queda abierto el pago del mismo desde esta fecha.

Asimismo el Consejo de Administración de esta Sociedad participa a los poseedores de Obligaciones Hipotecarias de la misma que en el sorteo celebrado el día 30 de Marzo pasado, han sido amortizados los títulos siguientes:

64 obligaciones números 6, 7, 8, 24, 50, 61, 66, 98, 174, 177, 190, 200, 317, 380, 381, 500, 502, 503, 536, 563, 586, 588, 590, 591, 592, 666, 670, 674, 684, 706, 809, 821, 822, 823, 828, 830, 900, 904, 927, 978, 979, 1.039, 1.049, 1.076, 1.084, 1.141, 1.156, 1.179, 1.203, 1.222, 1.223, 1.278, 1.325, 1.346, 1.373, 1.395, 1.432, 1.433, 1.494, 1.500, 1.508, 1.515, 1.517 y 1.579.

El pago de los títulos amortizados previa deducción de los impuestos correspondientes, se efectuará a partir del día de mañana, en las oficinas de la Sociedad.

León, 1.º de Abril de 1929. El Gerente, Bernardo Llamazares. P. P. — 180.

LEON

Imp. de la Diputación provincial 1929